

C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2021-00164-00

Informe secretarial.- En la fecha de hoy 23 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda Ejecutiva ha correspondido por reparto. Sírvase Proveer.-

La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI
Auto Interlocutorio No. 1169**

C.U.R. No. 76-364-40-89-003-2021-00164-00

Jamundí (V), Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.Nit. 800.167.643-5** a través de su apoderado judicial debidamente constituido, instaura demanda Ejecutiva en contra de **EFREN RODRIGUEZ PANTOJA**, mayor de edad, identificado con la **C.C.16.729.698**.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el título valor representado en la factura de venta No.1125476516, reúne los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores establecidos en el artículo 621 del Código del Comercio, los especiales consagrados en el artículo 774 ibídem, los señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional y los adjetivos derivados del artículo 422 de nuestro estatuto ritual; en tanto contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas y determinadas de dinero contra la ejecutada y a favor de la demandante. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82,83,84 y 89 de la referida obra.

En ese orden de ideas, el Juzgado, Dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **EFREN RODRIGUEZ PANTOJA**, mayor de edad, identificado con la **C.C.16.729.698** y a favor de la **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación personal o por aviso, proceda a cancelar a ésta las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) La suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRESINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$2.054.538)** representada en la factura de venta No.1125476516, con plazo vencido desde el 24 de febrero del 2021
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal que antecede, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de febrero del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Correr traslado a la sociedad demandada por el término de diez (10) días, bajo las previsiones del artículo 443 del Código General del Proceso. Las Citaciones y

Notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 de la referida obra, se surtirán a cargo de la parte ejecutante conforme a los estrictos términos y condiciones expresadas en las normas expuestas. Cuando se efectúe la notificación personal, o por aviso a la sociedad demandada, se le entregará sendas copias de la demanda, sus anexos y de este proveído.

CUARTO: Imprimir a la demanda el trámite para un proceso ejecutivo de mínima cuantía y bajo la senda de la única instancia.

QUINTO: Reconocer personería jurídica la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, con C.C. 31,885,918 y TP 47,123 del CSJ, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI**

En estado No. 66
de hoy 26 DE ABRIL DE 2021
notifico a las partes procesales del presente
auto.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1daae67c7898b51dbe3170593f997757ce6fb73dc2eb01a5a00fe6eba29df2c0

Documento generado en 21/04/2021 11:34:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**